

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: viernes, 17 de julio de 2020 05:35 p.m.
Para: Yadira Mile Herrera Puerta
Asunto: 1100 RV: Contestación de la Demanda - Radicación 2019 - 529.
Datos adjuntos: Contestación de Demanda Radicado 2019 - 529.pdf; Sentencia 052 del 11 de marzo de 2019, Juzgado Primero de Familia.pdf; Sentencia 130 - 31 de mayo de 2018.pdf; Sentencia de Divorcio 388 - 24 de agosto de 2001.pdf; Sentencia 221 - 30 de julio de 2013.pdf; CUADRO_PAGOS_FRANCISCO_JULIO_11_2020.xlsx.pdf

De: Francesco Van Der Huck [mailto:vanderhuck97@gmail.com]
Enviado el: viernes, 17 de julio de 2020 03:36 p.m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestación de la Demanda - Radicación 2019 - 529.

Por la atención gracias.

Francesco Cármenes Van Der Huck

Señor

Jueza Primera de Familia de Cali

E. S. D.

Referencia: Demanda de Revisión de Cuota Alimentaria para su Disminución

Demandante: Francisco Antonio Cármenes Bernate

Demandado: Francesco Cármenes Van Der Huck

Objeto: Contestación de la Demanda de Revisión de Cuota Alimentaria para su Disminución.

Radicación: 2019 – 529.

Francesco Cármenes Van Der Huck, mayor de edad, vecino de Tübingen, Alemania, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.144.100.282, expedida en Cali, en mi calidad de demandado, en relación a la Demanda de Revisión de Cuota Alimentaria para su Disminución, que en mi contra promovió el señor Francisco Antonio Cármenes Bernate, identificado con la Cédula de Ciudadanía 16.692.072 de Cali, mi padre, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto. Mi madre, señora Sandra Van Der Huck Paz, identificada con la Cédula de Ciudadanía 31.894.834 de Cali, estuvo casada con mi padre, señor Francisco Antonio Cármenes Bernate.
2. Es cierto. En la Sentencia 130, del 31 de Mayo de 2018 – Radicación 2017 – 259, del Juzgado Primero de Familia de Cali, se condenó al señor Francisco Antonio Cármenes Bernate a pagar una Cuota Alimentaria de \$850.000.

3. Es cierto. A la fecha de la instauración de la presente demanda, yo tenía 21 años.
4. Es un hecho que desconozco. El señor Francisco Antonio Cármenes Bernate debe probar este hecho.
5. Es un hecho que no conozco. El señor Francisco Antonio Cármenes Bernate debe probar este hecho.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la Demanda.

El señor Francisco Antonio Cármenes Bernate NO se encuentra a Paz y Salvo en el Proceso Ejecutivo de Inasistencia Alimentaria – Radicación 2016 – 564, que se adelanta actualmente en el Juzgado Primero de Familia.

A la fecha, el señor Francisco Antonio Cármenes Bernate no ha realizado ningún pago correspondiente a lo que se le condenó en la Sentencia Número 052, del 11 de marzo de 2019, del Proceso de Inasistencia Alimentaria - Radicación 2016 – 564.

El señor Francisco Antonio Cármenes Bernate no ha demostrado intención, ni voluntad de pago.

Me encuentro adelantando estudios en Alemania y mi padre, señor Francisco Antonio Cármenes Bernate al sustraerse de la obligación legal y moral de pagar la Cuota Alimentaria, ha puesto en peligro mi subsistencia.

Solicito, respetuosamente, declarar improcedente la Demanda de Revisión de Cuota Alimentaria para su Disminución, instaurada por el señor Francisco Antonio Cármenes Bernate en mi contra, por el incumplimiento reiterado por parte del señor Francisco Antonio Cármenes Bernate, de las Sentencias proferidas por ese mismo despacho: Sentencia Número 052 del 11 de marzo de 2019 – Radicación

2016 - 564, Sentencia 130 del 31 de mayo de mayo de 2018 – Radicación 2017 – 259, Sentencia de Divorcio Número 388 del 24 de agosto de 2001 – Sentencia Número 221 del 30 de julio de 2013 – Radicación 2012 - 463 (todas dictadas por el Juzgado Primero de Familia de Cali).

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

En la Sentencia Número 052, del 11 de marzo de 2019 – Radicación 2016 - 564, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Cali, se reconoció la Excepción de Pago, del pago total de las Cuotas Alimentarias causadas mes a mes, adeudadas por el señor Francisco Antonio Cármenes desde el 1 de Junio de 2018, o sea, desde que se dictó la Sentencia 130, del 31 de mayo de 2018 – Radicación 2017 – 259, del Juzgado Primero de Familia y donde se condena al señor Francisco Antonio Cármenes Bernate a pagar una Cuota Alimentaria mensual de \$850.000. A julio de 2020, son 27 meses de Inasistencia Alimentaria.

Adicionalmente, seguir adelante con la ejecución por concepto del pago de estudios, en cuantía de \$9.500.000 (Nueve Millones Quinientos Mil Pesos), teniendo en cuenta los descuentos realizados por nómina al señor Francisco Antonio Cármenes Bernate, correspondientes a las Medidas Cautelares (Providencia del 11 de marzo de 2018, del Juzgado Primero de Familia, del Proceso de Inasistencia Alimentaria - Radicación 2016 – 564), del embargo del 15% del salario devengado por el señor Francisco Antonio Cármenes Bernate, en el cargo de Administrador – Gerente de Repuestos de la empresa Importadora Celeste.

El Juzgado Primero de Familia de Cali, en la Providencia del 24 de agosto de 2019 - Proceso de Inasistencia Alimentaria - Radicación 2016 - 564, incrementó el porcentaje de embargo al 35% del salario devengado por el señor Francisco

Antonio Cármenes, en la empresa Importadora Celeste, por falta de voluntad de pago.

A la fecha (julio de 2020), el señor Francisco Antonio Cármenes Bernate tiene una Deuda Alimentaria Total de \$20.798.125 (Veinte Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Veinticinco Pesos), por el incumplimiento de la Sentencia Número 052, del 11 de Marzo de 2019 – Proceso de Inasistencia Alimentaria - Radicación 2016 – 564, dictada por el Juzgado Primero de Familia de Cali.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Sentencia T – 404/18 Corte Constitucional. Magistrado Sustanciador: Doctor Antonio José Lizarazo Ocampo.
- Sentencia T – 1686/00 Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Doctor José Gregorio Hernández Galindo.
- Sentencia T – 553/95 Corte Constitucional. Magistrados Ponentes: Doctor Carlos Gaviria Díaz – Doctor José Gregorio Hernández Galindo – Doctor Hernando Herrera Vergara.
- El efecto natural de toda Sentencia, consiste por consiguiente, en su obligatoriedad o imperatividad, pues si así no fuese, es obvio que ella carecería de objeto y de razón de ser.
- Sólo basta con saber, explicó la Corte Constitucional, que las Sentencias han sido proferidas por el juez competente para que sean respetadas y cumplidas de manera inmediata, sin ninguna clase de excusa.
- El acceso a la administración de justicia no implica solamente la posibilidad de acudir ante el juez para demandar que se haga justicia, sino que se concreta en la real y oportuna decisión judicial y, claro está, en la debida ejecución de ella, precisó la Corte Constitucional.

- Cuando un fallo judicial es desobedecido – así sea de manera parcial – se va en contra del debido proceso, refirió la Corte Constitucional.
- En palabras de la Corte Constitucional, cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia , en cuanto lo hace imposible.
- Para la Corte Constitucional, el cumplimiento de las Sentencias es un Derecho Fundamental que se desprende del Debido Proceso y de una verdadera administración de justicia.
- La Constitución consagra el Derecho a un Debido Proceso y éste no podría entenderse satisfecho si al término de un litigio judicial, en el que la justicia reconoce un derecho a un ciudadano, el estado se abstiene de dar cumplimiento a ese fallo.
- Quien incumple una Sentencia incurrirá – entre otros – en Fraude a Resolución Judicial y en responsabilidad penal dijo la Corte Constitucional.
- Artículo 42 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional señala que las disposiciones constitucionales y legales que establecen la responsabilidad de los padres respecto a los hijos (CP ART. 42), el deber de solidaridad familiar (CP ART. 42), permiten que la sociedad albergue, con justicia, la expectativa de quienes han decidido optar por la maternidad o la paternidad, están dispuestos a hacer lo que esté a su alcance para aumentar su nivel de ingresos de forma tal que puedan satisfacer las obligaciones para con sus hijos.

El fundamento de la obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros de una familia y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios. El bien jurídico protegido por la norma acusada es la familia y no el patrimonio. A pesar de que dicha obligación se traduce finalmente en una suma de dinero, no se castiga a quien la incumple por defraudar el patrimonio ajeno, sino por faltar a un

deber nacido del vínculo de parentesco o matrimonio y poner en peligro la estabilidad de la familia y la subsistencia del beneficiario.

El sentido de solidaridad humana y la existencia del parentesco y la filiación no admiten barreras temporales para cesar la obligación alimentaria , y así lo han reconocido tanto la justicia ordinaria civil como la constitucional.

El vínculo familiar es pues , la causa superior de la prestación de alimentos.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señora Juez se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1- Copia Simple de la Sentencia Número 052, del 11 de Marzo de 2019 – Radicación 2016 - 564, dictada por el Juzgado Primero de Familia.
- 2- Copia Simple de la Sentencia 130, del 31 de mayo de 2018 – Radicación 2017 - 259, del Juzgado Primero de Familia.
- 3- Copia Simple de la Sentencia de Divorcio 388 del 24 de agosto de 2001, del Juzgado Primero de Familia.
- 4- Copia Simple de la Sentencia Número 221, del 30 de julio de 2013 – Radicación 2012 – 463, del Juzgado Primero de Familia de Cali.
- 5- Liquidación a la fecha (julio de 2020), de la Deuda Alimentaria Total del señor Francisco Antonio Cármenes, por el incumplimiento de la Sentencia 052, del 11 de Marzo de 2019, Proceso de Inasistencia Alimentaria – Radicación 2016 – 564.

ANEXOS

Me permito enviar Copia de la Contestación de la Demanda y sus respectivos anexos para el archivo del Juzgado.

- Adjunto 24 folios.

NOTIFICACIONES

Parte Demandada

Francesco Cármenes Van Der Huck

Correo electrónico: vanderhuck97@gmail.com

De la señora Juez, cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Van Der Huck', written in a cursive style.

Francesco Cármenes Van Der Huck

C.C 1.144.100.282



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 55

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 76001-3110-001-2016-00564-00
Sala No. Juzgado 1 de Familia de Santiago de Cali
Hora de inicio: 3:00 P.M.
Receso: 4:46 P.M.
Reanuda: 1:49 P.M (12 de marzo de 2019)
Hora de finalización: 3:20 P.M.

PARTES

DEMANDANTE: FRANCESCO CARMENES VAN DER HUCK
DEMANDADA: FRANCISCO ANTONIO CARMENES
BERNATE

ASISTENTES - INTERVINIENTES:

JUEZA: OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
APORDERADA
DE LA PARTE DEMANDANTE: MARIA GERALDINE RANGEL MANTILLA
C.C. 1.107.060.337 TP. 217608
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO CARMENES
BERNATE
CEDULA 16.692.072
APODERADA: CATHERINE MONTOYA RIVERA
C.C. 1.144.172.975 TP. 299780

ETAPAS

CONCILIACIÓN (Precluida)

INTERROGATORIO (PARTES)
FIJACIÓN DEL LITIGIO
CONTROL DE LEGALIDAD
INSTRUCCIÓN Y JUZGAMENTO
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
SENTENCIA

I. CONCILIACIÓN

Etapas de conciliación precluida.

II. INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se recepcionó el interrogatorio al señor FRANCISCO ANTONIO CARMENES BERNATE

El interrogado hace entrega al despacho de soportes de pago de cuotas alimentarias

Entrega el demandado el dato de la cuenta de ahorros de Bancolombia a la cual deposita la cuota alimentaria

Termina la intervención a las 3:41 pm

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La Apoderada de la Demandante se ratifica en todos los hechos de la demanda.

La Apoderada del Demandado se ratifica en todos los hechos de la contestación de la demanda

Hechos probados:

1. Se fijó una cuota alimentaria por Sentencia 388 del 24 de agosto de 2001 a favor del entonces menor Francesco Carmenes Van der Huck
2. Francesco Carmenes Van der Huck es persona mayor de edad, así se acredita mediante el registro civil de nacimiento obrante a folio 5

Hechos por probar:

1. Probar, si el señor demandado Francisco Cármes Bernate, adeuda los valores dejados de pagar que se determinan en la demanda y por los cuales se libró mandamiento de pago, los que hacen relación al aumento de salario del alimentante en los años 2014, 2015, 2016 y 2017
2. Debe determinarse, si de acuerdo al contenido de la sentencia en la que fija la cuota alimentaria el señor demandado estaba obligado a suministrar por concepto de matrícula los \$9.500.000 cobrados por la parte actora

Se notifica la fijación de litigio en estrados

IV. CONTROL DE LEGALIDAD

Se concluye la fase de control de legalidad sin objeciones por parte de la apoderada de la parte demandante y de la apoderada de la parte demandada.

V. INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Se da apertura a la fase de Instrucción y Juzgamiento siendo las 3:57 pm

Se recepcionó el interrogatorio a la señora SANDRA VAN DER HUCK PAZ. Inicia la intervención a las 4:05 pm. Termina la intervención a las 4:32 pm

Se notifica en estrados.

Sin consideraciones por parte de la apoderada del demandante, ni de la apoderada del demandado.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSION

Inicia la intervención la apoderada de la parte demandante 4:35 pm.

Inicia la intervención la apoderada de la parte demandada 4:37 pm

Siendo las 4:46 pm se realiza un receso a efectos de proferir el fallo hasta el 12 de marzo a la 1:30 pm

SENTENCIA No. 052

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER la excepción de pago propuesta por la parte demandada en cuanto al pago total de las cuotas alimentarias causadas mes a mes, hasta antes de la presentación de la demanda

SEGUNDO.- SEGUIR adelante la ejecución por concepto del pago de estudios, en cuantía de \$9.500.000 y seguir ejecución por las cuotas alimentarias causadas a partir del 1 de junio de 2018. Las partes darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 CGP, por lo tanto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en los términos allí dispuestos, teniendo como abono los descuentos realizados por nomina al señor Francisco Antonio Cármenes Bernate y que se encuentran constituidos en depósitos judiciales en la cuenta que este juzgado tiene en el Banco Agrario

TERCERO.- CON SUSTENTO en que el señor Francisco Antonio Cármenes Bernate autorizó al absolver interrogatorio de parte, la entrega de los descuentos

a él realizados como consecuencia del embargo decretado a su hijo Francesco Van Der Huck se dispondrá la expedición de las órdenes de pago, autorizando para que haga su cobro a la señora Sandra Van Der Huck Paz, identificada con cedula de ciudadanía 31.894.834, atendiendo la facultad expuesta por Francesco Cármenes Van Der Huck en escrito que obra a folio 116 en el que fundamenta tal petición en el viaje de estudios que hace a Alemania, orden pago que se autoriza a favor de la citada bajo la responsabilidad del alimentario Francesco Cármenes Van Der Huck

CUARTO.- Se notifica en estrados.

Adición:

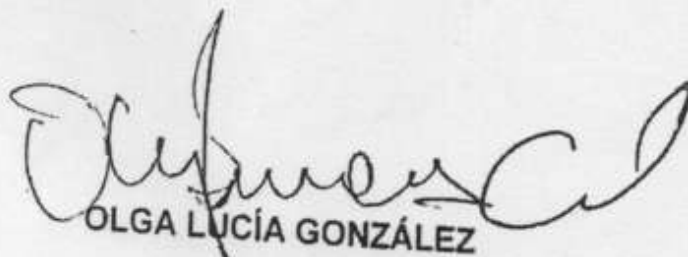
QUINTO.- Con condena en costas de manera parcial, a cargo de la parte demandante Francesco Cármenes Van Der Huck, por lo expuesto en la parte motiva, las motivaciones que se dieron en esta audiencia.

SEXTO.- Con condena en costas de manera parcial por prosperar parcialmente la demanda a cargo de Francisco Antonio Cármenes Bernate

Se notifica en estrados

Esta sentencia queda notificada en estrados

Se termina la audiencia a las 3:20P.M.



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

Sentencia de Divorcio



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el presente expediente para proferir sentencia.-
Cali, Agosto 23 del 2001

ADIELA AYALA REBOLLEDO
Sria.

SENTENCIA Nro. 388
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cali, Agosto Veinticuatro del dos mil uno.-

Los cónyuges FRANCISCO ANTONIO CARMENES BERNATE Y SANDRA VAN DER HUCK PAZ, presentaron demanda, para que se decrete el DIVORCIO del matrimonio CIVIL realizado por estos y se apruebe el acuerdo presentado, invocando como causal el mutuo consentimiento autorizado por el Art. 154 numeral 9º del Código CIVIL modificado por la ley 25 de 1992.-

ANTECEDENTES

Informan los solicitantes que contrajeron matrimonio CIVIL en la Notaría Sexta de esta ciudad, el día 17 de Enero de 1997, el cual se encuentra debidamente registrado en la misma Notaría.-

De dicho matrimonio se procreó al menor: FRANCESCO CARMENES VAN DER HUCK.-

ACTUACION PROCESAL

La demanda se admitió a través del auto Interlocutorio Nro. 2427 de Agosto 10 del 2001.-

Mediante la ley 446 del 7 de Julio de 1998, se dispuso el trámite de Jurisdicción voluntaria para esta clase de proceso.-

Cumplida la actuación preliminar y agotado el trámite y como no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, procede entonces el Juzgado a dictar sentencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Tiene el Juzgado competencia para conocer de este asunto en virtud del Art. 5º. del Decreto 2272 de 1989, en concordancia con la ley 25 de 1992, Art. 5º. inciso 2º.

El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuye el art. 435 y 444 del C. de P. Civil, adicionado por el parágrafo 5º. Art. 9º. de la Ley 25 de 1992.

La legitimación de las partes está debidamente demostrado con la copia del registro civil de matrimonio que obra a folio 4 del expediente.

Los peticionarios invocaron como causal del mutuo consentimiento, manifestado ante Juez competente y tanto en el poder como en la demanda expresan el acuerdo al que han llegado, con relación a los efectos personales generados por el vínculo que pretenden hacer cesar, y como se observa que el convenio celebrado reúne los requisitos legales, procede su aprobación accediendo a las suplicas de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETASE EL DIVORCIO del matrimonio civil de los esposos FRANCISCO ANTONIO CARMENES BERNATE Y SANDRA VAN DER HUCK PAZ.-

SEGUNDO: Declárase disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los cónyuges FRANCISCO ANTONIO CARMENES BERNATE Y SANDRA VAN DER HUCK PAZ.-

TERCERO.- ACEPTASE el acuerdo a que han llegado las partes, referente al siguiente asunto:

- a) Cada cónyuge atenderá lo relativo a su subsistencia, con sus propios recursos.-
- b) Los cónyuges tendrán residencia separada dentro y fuera del país.-



- c) La Custodia del menor FRANCESCO CARMENES VAN DER HUCK, estará a cargo de la madre.- El padre podrá compartir con el hijo, el día domingo.-
- d) Los gastos de sostenimiento del menor FRANCESCO, serán compartidos así: El padre suministrará una cuota de alimentos para el menor por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 300.000.00), los que consignará en una cuenta de ahorros que se abrirá para ese efecto, entre el 15 y el 17 de cada mes, por adelantado.- Dicha cuota será incrementada en el momento en que sea incrementado el sueldo o los ingresos del padre y en el mismo porcentaje.-

Se consignarán cuotas adicionales por concepto de Primas, en un valor equivalente al 50% de éstas y serán incrementadas en la misma forma que la cuota mensual de alimentos.-

El padre continuará cubriendo la cuota de salud de la E.P.S. a la cual está afiliado el niño.- Los gastos extras relativos a la salud del niño será responsabilidad de ambos padres.-

El padre asumirá los gastos de matrícula, seguro y Cuota de materiales del estudio del menor.-

CUARTO: Inscríbase la presente providencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges.

QUINTO. Quedan las partes notificadas de esta sentencia por edicto.-

SEXTO. Una vez notificada esta providencia, archívese el proceso previa cancelación de su radicación en el L.R.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ ,

GLORIA DEL S. VICTORIA GIRALDO

L.S.G.



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

H A C E C O N S T A R:

Que las anteriores copias fotostáticas, fueron tomadas de su original, obrante dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal del mutuo consentimiento, solicitado por los señores FRANCISCO ANTONIO CARMENES BERNATE y SANDRA VAN DER HUCK PAZ, las que fueron debidamente confrontadas, la providencia allí dictada se encuentra notificada y ejecutoriada, constante de 2 (dos) folios escritos. **Radicación No. 2001-00998.**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 10 (diez) de junio de dos mil catorce (2014).

Atentamente,



JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

SENTENCIA No. 221
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2012-00463

Santiago de Cali, 30 (treinta) de julio de 2013 (dos mil trece).

La señora SANDRA VAN DER HUCK PAZ, en representación de su hijo FRANCESCO CARMENES VAN DER HUCK, por medio de Apoderada, interpuso demanda Ejecutiva de Alimentos, en contra del señor FRANCISCO ANTONIO CARMENES BERNATE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

Como fundamento fáctico se dijo en la demanda que mediante Sentencia No. 358 de 24 de agosto de 2001, que decretó el Divorcio por mutuo acuerdo, el padre quedó comprometido a suministrar una cuota alimentaria a favor de su hijo por valor de \$300.000.00 mensuales y cuotas adicionales por el 50% de las primas de junio y diciembre. La cuota alimentaria tendría un incremento por el porcentaje en que se incremente el salario que percibe el señor.

Que el padre ha incumplido parcialmente con la obligación, debido a que se encuentra pagando o consignado menos de la cuota, a pesar de los múltiples requerimientos hechos por la madre desde junio de 2001 a noviembre de 2013.

Solicita, se libere el embargo de pago contra el padre y a favor del Ejecutante, por las cuotas alimentarias que para la presentación de la demanda era de \$27.960.691.00

Se libró mandamiento de pago, una vez subsanada la demanda, mediante auto de 11 de noviembre de 2012 por la suma de \$27.960.691.00, más los intereses que se causaran hasta el pago de la obligación y por las cuotas futuras de conformidad con lo preceptuado en el artículo 497 del C.P.C. (fl. 30).

Como medida previa en cuaderno aparte, se decretó medida de embargo y secuestro sobre el 10% del salario mensual, comisiones, bonificaciones por el Ejecutado como trabajador de la empresa Importadora Celeste y las cesantías en Fondo de Cesantías Protección, para el pago de la obligación adeudada y de las cuotas alimentarias futuras (fl. 4 C. 2).

El demandado se notificó personalmente el 19 de diciembre de 2012, quien durante el término de traslado, por medio de Apoderada, propuso

excepción de "Pago parcial de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción de la acción y de compensación"

La excepción de Pago Parcial de la Obligación se fundamentó en que el padre ha venido cancelado la cuota alimentaria mensual en forma permanente y que debido a los cambio en su capacidad económica, efectuó un acuerdo verbal con la madre a efecto de modificar la cuota alimentaria y por tal razón causa sorpresa que la madre efectuó el cobro de saldo por la cuota alimentaria después de 10 años de estar recibéndola.

Mediante Auto de 5 de febrero de 2013 se corrió traslado la excepción de pago parcial y se rechazaron las demás por no estar señaladas en el artículo 152 de CM.

Se corrió traslado a la excepción propuesta por el Ejecutado al Ejecutante, quien reconoció algunos pagos realizados por el padre, pero que la deuda alimentaria persiste debido a que lo que se pretende es el cobro de los saldos adeudados por el padre.

Se convocaron a audiencia de trámite y en desarrollo de la misma, durante la conciliación se planteó el acuerdo conciliatorio, que amerita la aprobación.

Las partes establecieron que la obligación alimentaria adeudada es por \$14.280.397.00 desde que corresponde a la cuotas adicionales en junio y diciembre de 2001 hasta julio de 2013.

Los padres acordaron zanjar la deuda alimentaria en \$10.000.000.00 por tal razón la madre condona el saldo de \$4.280.397.00.

El señor FRANCISCO ANTONIO CARMENES BERNATE se compromete a cancelarla la suma de \$10.000.000.00 que adeuda por concepto de cuota alimentarias, con el dinero obtenido en un crédito bancario el día 2 de septiembre de 2013, suma que consignará en la cuenta bancaria que madre designe para ello y a seguir consignado la cuota alimentaria que para el año 2013 corresponde a \$989.326.00 y de las cuotas adicionales del 50% de las primas de junio y diciembre, en la forma que se había ordenado en la Sentencia No. 388 de 24 de agosto de 2001, es decir que la seguirá consignado en a la cuenta de ahorros que designe la madre entre el 15 y 17 de cada mes.

La, madre por su parte se compromete a informar al padre el número de la cuenta bancaria para la consignación de la deuda y de las cuotas alimentarias.

En virtud del acuerdo alcanzado y de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 446 de 1998, se procederá a dictar sentencia, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales no ofrecen reparo alguno: El Juzgado es competente, la demanda reúne los requisitos señalados en Código de Procedimientos Civil; E ejecutado actuó directamente, siendo persona capaz y tener la capacidad procesal para hacerlo porque por la naturaleza de los proceso Ejecutivos de Alimentos, no se requiere representación de Apoderado Judicial y el Ejecutado estuvo representado a través de Apoderado Judicial.

El título aducido, corresponde a la Sentencia No. 388 de 21 de agosto de 2001 proferida por este Juzgado Primero de Familia, dentro del proceso de Divorcio, en la cual el ejecutado quedó obligado a suministrar alimentos para su hijo FRANCESCO CARMENES VAN DER HUCK, por valor de \$300.000.00, mensuales, Y cuotas adicionales en junio y diciembre por el 50% de las primas; la cuota se incrementará anualmente por el porcentaje de salario que perciba el padre.

Consagra el Art. 28 de la Ley 446 de 1998, los poderes de Juzgamiento en materia de familia, cuando los procesos, como los Ejecutivos de alimentos, iniciados las partes lleguen a un acuerdo de pago, siempre que se encuentre ajustado al derecho sustancial, procede dictar sentencia, aprobando los términos del acuerdo, que se traducen en obligación judicial y plenamente exigible.

En el presente asunto, las partes han logrado dirimir sus diferencias mediante acuerdo conciliatorio, que permite un mejor manejo de las relaciones entre si y el cumplimiento de la obligación, acuerdo que se encuentra ajustado al derecho sustancial y como el objeto de los procedimientos es la efectividad del mismo, con fundamento en la norma en cita será acogido mediante sentencia, sin disponer condena en costas por la conducta procesal asumida y el acuerdo revelado en este momento procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

1. **APROBAR** el acuerdo a que han llegado los señores SANDRA VAN DER HUCK PAZ, identificada con CC No. 31.894.834 y FRANCISCO ANTONIO CARMENES BERNATE, identificado con CC No. 16.692.072, en virtud del cual:

A) **ESTABLECER** que la deuda alimentaria desde las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2001 hasta julio de 2013 es de \$10.000.000.00.

B) El señor FRANCISCO ANTONIO CARMENES BERNATE queda obligado judicialmente a cancelar la suma de \$10.000.000.00, que debe por alimentos desde la prima de junio y diciembre de 2001 hasta julio de 2013, valor que será consignado en su totalidad en la cuenta bancaria que designe la madre para ello el día 2 de septiembre de 2013, a nombre de la señora SANDRA VAN DER HUCK PAZ.

C) La cuota alimentaria mensual, que para el año 2013 corresponde a \$989.326.00 y las cuotas adicionales del 50% de las primas de junio y diciembre se seguirán, en la forma ordenada en la Sentencia No. 388 de 24 de agosto de 2001.

2. **LEVANTAR** la restricción para salir del país y las mediadas de embargo decretadas en el auto de 11 de diciembre de 2012 y **COMUNICAR** a la Policía Nacional- Sijin, al Jefe de Talento Humano de la Empresa Importadora Celeste y al Fondo de Cesantías Protección, lo resuelto en esta providencia. Librar oficios.

3. **DAR POR TERMINADO** el Proceso de Ejecutivo de Alimentos, presentado por la señora SANDRA VAN DER HUCK PAZ, en representación de su hijo

actualizar
Importar
Asesor
Luz
chirriat

FRANCESCO CARMENES VAN DER HUCK,, en contra del señor FRANCISCO CARMENES BERNATE.

4. SIN LUGAR A CONDENAR en costas a las partes
5. Esta providencia queda notificada en Estrados a las Partes.
6. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de la radicación del proceso.

CUMPLASE,

La Jueza,

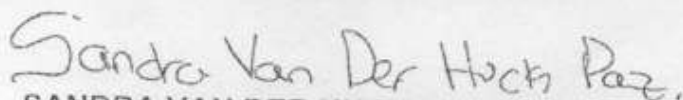

AMANDA DE FATIMA NARVAEZ DE RUALES

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma quienes en ella han intervenido,

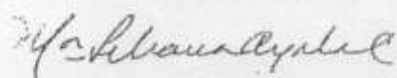
La Jueza

AMANDA DE FATIMÁ NARVAEZ DE RUALES

La Madre del menor de edad Ejecutante,


SANDRA VAN DER HUCK PAZ

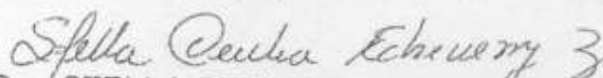
La apoderada de la parte Ejecutante


Dra. MARIA LILIANA AYALA CARDONA

El Ejecutado,


FRNACISCO ANTONIO CARMENES BERNATE

La Apoderada del Ejecutado


Dra. STELLA CECILIA ECHEVERRI ZUNIGA

La Oficial Mayor,

VIVIANA CRUZ SOTO

DEUDA ALIMENTARIA DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO CÁRMENES BERNATE, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 130, DEL 31 DE MAYO DE 2018 - RADICACION 2017-259, DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA:

AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	ABONO	DEUDA
2018	JUNIO	850.000	448.750	401.250
	JULIO	850.000	448.750	401.250
	AGOSTO	850.000	448.750	401.250
	SEPTIEMBRE	850.000	448.750	401.250
	OCTUBRE	850.000	448.750	401.250
	NOVIEMBRE	850.000	448.750	401.250
	DICIEMBRE	850.000	448.750	401.250
2019	ENERO	850.000	448.750	401.250
	FEBRERO	850.000	448.750	401.250
	MARZO	850.000	448.750	401.250
	ABRIL	850.000	448.750	401.250
	MAYO	850.000	448.750	401.250
	JUNIO	850.000	-	850.000
	JULIO	850.000	-	850.000
	AGOSTO	850.000	-	850.000
	SEPTIEMBRE	850.000	-	850.000
	OCTUBRE	850.000	-	850.000
	NOVIEMBRE	850.000	-	850.000
	DICIEMBRE	850.000	-	850.000
2020	ENERO	850.000	-	850.000
	FEBRERO	850.000	-	850.000
	MARZO	850.000	-	850.000
	ABRIL	850.000	-	850.000
	MAYO	850.000	-	850.000
	JUNIO	850.000	-	850.000
	JULIO	850.000	-	850.000
TOTAL DEUDA				16.715.000

DEUDA ALIMENTARIA DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO CÁRMENES BERNATE, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO NÚMERO 388, DEL 24 DE AGOSTO DE 2001, DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA:

Saldo Cuota Alimentaria Mayo de 2018	401.250
Matrícula Estudio	9.500.000
TOTAL DEUDA	9.901.250

DEUDA ALIMENTARIA DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO CÁRMENES BERNATE, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 052, DEL 11 DE MARZO DE 2019 - RADICADO 2016-564, DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA:

Saldo Cuota Alimentaria de mayo de 2018, Sentencia 388 del 24 de agosto de 2001	401.250
Cuotas Alimentarias en mora Sentencia 130 del 31 de mayo de 2018	16.715.000
TOTAL DEUDA CUOTAS ALIMENTARIAS EN MORA	17.116.250

DEUDA MATRÍCULA	ABONOS TITULOS JUDICIALES MEDIDAS CAUTELARES PROCESO 2016-564		
	AÑO	MES	ABONO
	2018	MAYO	200.625
		JUNIO	401.250
		JULIO	401.250
		AGOSTO	401.250
		SEPTIEMBRE	401.250
		OCTUBRE	401.250
		NOVIEMBRE	401.250
		DICIEMBRE	401.250
	2019	ENERO	401.250
		FEBRERO	401.250
		MARZO	401.250
		ABRIL	401.250
		MAYO	401.250
		JUNIO	401.250
		JULIO	401.250
9.500.000	TOTALES		5.818.125
	DEUDA MATRÍCULA		3.681.875

DEUDA CUOTAS ALIMENTARIAS	17.116.250
DEUDA MATRICULA	3.681.875
TOTAL DEUDA ALIMENTARIA SENTENCIA 052 DEL 11 DE MARZO DE 2019 DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA - RAD 2016-564	20.798.125



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nro.119

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 76001-3110-001-2017-00259-00

Sala No. 92

Inició: 9:38 a.m.

Hora de finalización: 5:28 p.m.

PARTES

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO CÁRMENES BERNATE

DEMANDADO: FRANCHESCO CÁRMENES VAN DER HUCK

ASISTENTES – INTERVINIENTES:

JUEZA: OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO CÁRMENES BERNATE

C.C. 16.692.072

APODERADA CATHERINE MONTOYA RIVERA

C.C.1.142.172.975 - TP 299780

DEMANDADO: FRANCHESCO CÁRMENES VAN DER HUCK

C.C. 1.144.100.282

APODERADO: KARYL JESSICA LÓPEZ LÓPEZ

C.C.38614.967 – TP 212415

ETAPAS

CONCILIACIÓN (PRECULIDA)

INTERROGATORIOS (PARTES)

FIJACIÓN DEL LITIGIO

CONTROL DE LEGALIDAD

INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ALEGATOS

SENTENCIA

- CONCILIACIÓN

Se retoma la audiencia en la fase de conciliación la cual, se declara precluida.

- INTERROGATORIO

El interrogatorio de FRANCISCO ANTONIO CÁRMENES BERNATE, termino a las 10:19 a.m.

El interrogatorio de FRANCHESCO CÁRMENES VAN DER HUCK, termino a las 10:39 a.m.

- FIJACIÓN DEL LITIGIO

La Apoderada del Demandante, conforme.

La Apoderada del Demandado, sin anotaciones.

- CONTROL DE LEGALIDAD

La Apoderada Judicial del Demandante, conforme.

La Apoderada Judicial del Demandado, no encuentra ninguna causa de nulidad o otra irregularidad dentro del proceso que se deba de sanear en este momento.

- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

PRUEBA TESTIMONIALES

Se recepcionó testimonio a Sandra Van Der Huck Paz, finaliza a las 11:55 a.m.

Se recepcionó testimonio a Rosina Rentería Gálviz, finaliza a las 12:05 p.m.

La Apoderada Judicial, conforme.

La Apoderada Judicial, sin anotaciones

- ALEGACIONES

Se entra en un receso a efectos de proferir el fallo hasta las 4:30 p.m.

Siendo las 4:42 p.m. se continúa con la audiencia a efectos de proferir el fallo.

SENTENCIA NO. 130

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

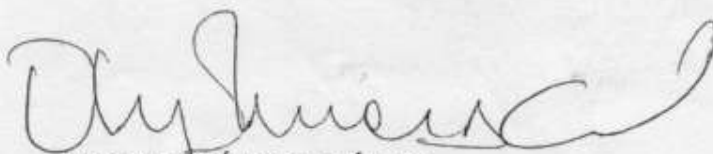
RESUELVE:

PRIMERO.- Disminuir la cuota alimentaria que fuera fijada en sentencia No 388 fijada por este juzgado en agosto 24 de 2001.

SEGUNDO.- Fijar como cuota alimentaria a cargo de FRANCISCO ANTONIO CÁRMENES BERNATE y a favor de su hijo mayor de edad FRANCHESCO CÁRMENES VAN DER HUCK, en (\$850.000,00) OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE, mensuales que deberá ser cancelada los 5 primeros días de cada mes, por el medio más idóneo posible y entregado a FRANCHESCO CÁRMENES VAN DER HUCK.

TERCERO.- Se recuerda al padre el deber de cumplimiento del principio de solidaridad y equidad que debe tener para con su hijo FRANCHESCO CÁRMENES VAN DER HUCK.

CUARTO.- Esta decisión queda notificada en estrados.



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza